



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0218 - M

Fechas de publicación: 27, 28 junio y 01 de julio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R	GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R	1793191313001	UVILLA-HUB S.A.S	ULLOA BALLESTEROS JOSE HUMBERTO



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuerez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.

7. Que, el artículo 118 del Código Orgánico, establece: *“Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes [...]”*

8. Que, el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo (COA), menciona: *“Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.”*

9. Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (“COOTAD”) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

10. Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“[...] se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año [...]”.*

11. Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.”

12. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, se observó que los sujetos pasivos detallados a continuación, de acuerdo a su inicio de actividades, debían inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en su debido momento.

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. ESTABLECIMIENTO	FECHA INICIO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
1	1793192175001	ERGO S.A.S.	001	2021-12-28
2	1793191447001	TORAHCA SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.C.	001	2021-12-02
3	1793191119001	AUDITORIA EXTERNA DEL ECUADOR S.A.S.	001	2021-11-22
4	1793191313001	UVILLA-HUB S.A.S.	001	2021-11-29

Tabla No. 01

13. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

14. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

15. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

16. Que, por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

17. Que, en concordancia con lo anterior el literal a) del artículo 1875 del referido Código, establece como contravenciones graves:

“a. No inscribirse en los registros pertinentes, o de inscribirse, proporcionar datos incompletos o inexactos;” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

18. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 01** habrían incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal a) del artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) dentro de los plazos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

19. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

20. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

21. Que, por su parte el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.

22. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó los Oficios de Inicio Sumario por Contravención por falta de inscripción en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los cuales se les concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria; conforme se detalla a continuación:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS	FECHA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO
1	1793192175001	ERGO S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0392-O	08/03/2024	15/03/2024
2	1793191447001	TORAHCA SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.C.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0403-O	08/03/2024	15/03/2024
3	1793191119001	AUDITORIA EXTERNA DEL ECUADOR S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0391-O	08/03/2024	15/03/2024
4	1793191313001	UVILLA-HUB S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0386-O	12,13 y 14 de marzo de 2024 (Gaceta Tributaria Digital)	15/03/2024

Tabla No. 02

23. Que, de la revisión de la base de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se observó que los siguientes contribuyentes se inscribieron en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET), fuera del plazo otorgado mediante los Oficios de Inicio Sumario por Contravención, conforme se detalla a continuación:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	No. RAET
1	1793192175001	ERGO S.A.S.	21/05/2024	696155
2	1793191447001	TORAHCA SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.C.	10/04/2024	665459
3	1793191119001	AUDITORIA EXTERNA DEL ECUADOR S.A.S.	18/03/2024	657393
4	1793191313001	UVILLA-HUB S.A.S.	20/05/2024	695953

Tabla No. 03

24. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02**, no presentaron información o trámite alguno en relación a los Oficios de Inicio Sumario por Contravención notificados.

25. Que, el artículo 1871 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”.

26. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que los contribuyentes detallados en la tabla anterior, son sociedades con finalidad de lucro cuyos activos no superan las 2.750 remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio; considerados, por tanto, y a efectos de la presente resolución como contribuyentes Tipo III, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

27. Que, el artículo 1876 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	CONTRIBUYENTES				
	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV	TIPO V
LEVES	USD 36,91	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 732,00
GRAVES	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 64,53	USD 1.098,00

28. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido a los contribuyentes para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02** han incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, de conformidad al literal a) del artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia les acarrea responsabilidad pecuniaria; y, dado que los contribuyentes no han justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dicha infracción tributaria, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** por el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), a los contribuyentes detallados en la Tabla No. 01, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.
2. **DISPONER** a los contribuyentes, procedan con el pago de la multa por la suma de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), los valores establecidos en la presente resolución, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario, el Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.
4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.
5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución en los correos electrónicos de los contribuyentes detallados a continuación, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones electrónicas antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Tributario.

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	MEDIOS DE CONTACTO
1	1793192175001	ERGO S.A.S.	VACA CHAVEZ MARIA VERONICA	quirolaracines@gmail.com; clorofilaec@hotmail.com
2	1793191447001	TORAHCA SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.C.	TORO YEPEZ CARLOS ALFREDO	torahcascc@gmail.com; carlostoroyepeze19@gmail.com
3	1793191119001	AUDITORIA EXTERNA DEL ECUADOR S.A.S.	GUTIERREZ CRUZ JESSICA JACQUELINE	jgutierrez19112019@gmail.com; auditoriaexterna001@gmail.com
4	1793191313001	UVILLA-HUB S.A.S.	ULLOA BALLESTEROS JOSE HUMBERTO	info@uvilla-hub.com

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elizabeth Maria Panama Fuevez.
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS
MUNICIPALES

Copia:

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Asistente de Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0082-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Señora Ingeniera

Sandra Elizabeth Ramirez Pulluquitin

Analista Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES





Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.